



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: María Elena Zape Ramírez
DEMANDADO: Colpensiones
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1096
Santiago de Cali, 2 de julio de 2024

En virtud de lo anterior, se observa que la señora María Elena Zape Ramírez, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación como la reforma de la demanda, de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y el traslado del expediente. La parte pasiva deberá anexar el expediente administrativo y la historia laboral de la accionante.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por María Elena Zape Ramírez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Segundo: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Juan Carlos Dehaquiz Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía N.º



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

16.451.026 y portador de la T.P. N.º 166.656 del C.S. de la J., como apoderado de la señora María Elena Zape Ramírez, en la forma y términos del poder conferido.

Tercero: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación con la reforma de la demanda y los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

Cuarto: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 97 del día de hoy 3 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que obra escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el que solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE: Yeisiry Del Carmen Ontiveros Morán
EJECUTADO: Evelyn Vanessa López Moncada
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00331-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1042
Santiago de Cali, 2 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Yeisiry Del Carmen Ontiveros Morán radicó un memorial en el que solicita el decreto de medidas cautelares en contra de la ejecutada, Evelyn Vanessa López Moncada. La petición se considera procedente para garantizar la satisfacción de la obligación y se accederá a decretar la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Evelyn Vanessa López Moncada, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares.

Segundo: Librar el oficio respectivo a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Límitese el embargo en la suma de \$34.988.968.

Notifíquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º97 del día de hoy 3 de julio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, que libró mandamiento de pago y ordenó medidas de embargo. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE: Ana Milena Hurtado Ortega
EJECUTADO: Santiago Sepúlveda Estrada
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00341-00

Auto Interlocutorio N.º 1045
Santiago de Cali, 2 de julio de 2024

Una vez revisado el proceso, se observa que mediante providencia N.º 1245 del 19 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago el cual no ha sido debidamente notificado y se decretó el embargo y retención de los dineros que pudiese tener la ejecutada en entidades financieras.

En ese orden de ideas, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP y dar aplicación a la ley 2213 de 2022 artículo 8, en concordancia con las previsiones de los artículos 29 y 41 del CPTSS so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, otorgándole para ello el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada y en la forma indicada, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS, concediendo para ello el término de tres (3) días contados a partir de la fecha en que se notifique el presente proveído.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º97 del día de hoy 3 de julio de 2024.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, se informa que la parte demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Jennifer Cepeda López
Demandado: Medicina y Terapias Domiciliarias SAS
Radicación: 76001-4105-005-2024-00248-00

Auto de interlocutorio N.º 1100
Santiago de Cali, 2 de julio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto interlocutorio N.º 761 del 2 de mayo de 2024, se señaló el día tres (3) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo debido a que la parte activa no ha realizado las actuaciones pertinentes a la notificación del auto admisorio conforme el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, por lo que, para efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, se reprogramará dicha audiencia para el día cuatro (4) de julio de 2024 a las nueve (9:00 a.m.) .

Es importante, mencionar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 permite flexibilizar los trámites procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, no obstante, se debe aclarar que dicha norma no deroga las normas procesales.

En tal virtud, se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación respectiva en los términos mencionados, a efectos de surtir la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y dar aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, so pena de contumacia.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte activa para que proceda a notificar a la demandada a través de los medios establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la norma instrumental laboral (artículo 29 del CPTSS).

Segundo: Reprogramar la audiencia prevista para el día catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 97 del día de hoy 3 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario